

REPUBLICA DEL PERU



## Resolución de Gerencia General

**N° 708 -2018-APN/GG**

Callao, 17 de diciembre de 2018

### VISTOS:

El Informe Técnico N° 023-2018-APN/OTI de fecha 26 de noviembre de 2018 e Informe Técnico N° 024-2018-APN/OTI de fecha 12 de diciembre de 2018, de la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI); el Informe Técnico N° 111-2018-APN/OGA de fecha 28 de noviembre de 2018, Memorando N° 1674-2018APN/OGA de fecha 17 de diciembre de 2018, Informe Técnico N° 118-2018-APN/OGA de fecha 12 de diciembre de 2018 emitida por la Oficina General de Administración (OGA); y el Informe Legal N° 701-2018-APN/UAJ de fecha 13 de diciembre de 2018; emitidos por la Unidad de Asesoría Jurídica, respectivamente;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), se creó a la Autoridad Portuaria Nacional (APN) como un Organismo Público Descentralizado (actualmente, Organismo Técnico Especializado, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM), encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 16° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece que: “El área usuaria debe requerir los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, dispone que: “las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe

ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios”;

Que, el artículo 8º antes citado señala que: “en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia; y, que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. El requerimiento puede ser modificado con ocasión de las indagaciones de mercado, para lo cual se deberá contar con la aprobación del área usuaria. Si con ocasión de las consultas y observaciones el área usuaria autoriza la modificación del requerimiento, debe ponerse en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación”;

Que, el Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, si bien, la prohibición de marca es la regla general, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, excepcionalmente, una Entidad pueda describir el bien o servicio requerido haciendo referencia a una marca o tipo de producto determinado, siempre que, previamente, apruebe un proceso de estandarización, debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso la Directiva establece los presupuestos, procedimientos y órganos que intervienen en la aprobación de un proceso de estandarización al interior de una Entidad;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, establece los presupuestos, procedimientos y órganos que intervienen en la aprobación de un proceso de estandarización al interior de una Entidad;

Que, de la mencionada directiva, se desprende que existirá estandarización cuando: (i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; (ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, asimismo, el acápite 7.3 del numeral VII Disposiciones Específicas de la citada Directiva indica que, cuando en una contratación en particular, el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento a contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia de la fabricación o procedencia, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como, las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la

estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 7.4 de la referida Directiva, dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el período de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, conforme a lo previsto en la Directiva citada en párrafos precedentes, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará el contrato;

Que, la Oficina de Tecnologías de la Información, en su calidad de área usuaria, emite el Informe Técnico N°023-2018-APN/OTI e Informe Técnico N° 024-2018-APN/OTI sustenta la estandarización del "Servicio de renovación del soporte del software de SECURITY INFORMATION & EVENT MANAGEMENT (SIEM) – McAfee" por el periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses, solicita la aprobación de la estandarización con la finalidad de garantizar la funcionalidad, operatividad y seguridad de los sistemas institucionales;

Que, la Oficina General de Administración, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, mediante Informe Técnico N° 111-2018-APN/OGA de fecha 28 de noviembre de 2018 e Informe Técnico N° 118-2018-APN/OGA de fecha 13 de diciembre de 2018, concluyeron que el informe técnico de estandarización elaborado por la Oficina de Tecnología de la Información evidencia que ha desarrollado los presupuestos requeridos, la información mínima que debe contener y el periodo de vigencia de la estandarización, en atención a lo dispuesto en la Directiva N°004-2016-OSCE/CD;

Que, mediante Informe Legal N° 701-2018-APN/UAJ de fecha 13 de diciembre de 2018, la Unidad de Asesoría Jurídica, concluyó que se cumplen los supuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD para la procedencia de la estandarización solicitada;

Que, en la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 098-2017-APN/DIR de fecha 29 de diciembre de 2017, el Directorio de la APN acordó delegar la facultad en la Gerencia General de aprobar los procesos de estandarización de bienes o servicios;

Que, el numeral 7.3.4 de la Directiva "Normas y Procedimientos sobre Contrataciones de la APN" aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 035-2018-APN/GG del 19 de enero de 2018, regula el procedimiento interno a seguir respecto a la estandarización de bienes y servicios a ser contratados;

Que, el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, señala que el Gerente General es el encargado de conducir las actividades de competencia de la APN, de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio; asimismo, el artículo 11° de la norma citada señala que son atribuciones y funciones del Gerente General las demás que el Directorio le delegue;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, que aprueba los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular; el Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, la Resolución de Gerencia General N° 035-2018-APN/GG del 19 de enero de 2018, que aprobó la Directiva "Normas y Procedimientos sobre Contrataciones de la APN"; y, la Resolución de Acuerdo de Directorio N° 098-2017-APN/DIR, de fecha 29 de diciembre de 2017;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Aprobar la estandarización, contenida en el el Informe Técnico N°023-2018-APN/OTI e Informe Técnico N° 024-2018-APN/OTI del "Servicio de renovación del soporte del software de SECURITY INFORMATION & EVENT MANAGEMENT (SIEM) – McAfee", el mismo que forma parte integrante de la presente resolución, para su posterior contratación, por el periodo de tres (03) años, el cual podrá ser inferior, en caso varien las condiciones que determinaron la estandarización, la aprobación quedaría sin efecto.

**Artículo 2°.-** Comunicar a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Oficina General de Administración, para los fines correspondientes.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente resolución al día siguiente de su aprobación a través del portal institucional de la APN.

Regístrese y comuníquese,



*[Handwritten signature]*  
Abog. GUILLERMO BOURONCLE CALIXTO  
Gerente General (e)  
AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

